

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de octubre de 2020

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandada para allegar el dictamen pericial que había anunciado, venció el pasado 23 de octubre de 2020; dentro del mismo la parte demandante no allegó documentación alguna al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 679
RADICADO: 2020-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE CANO Y OTROS
DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en dicha oportunidad, se dará aplicación al párrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Copia informal de la reclamación ante Allianz Seguros S.A., con fecha 18 de noviembre de 2019.

2. Copia Informal de la póliza No 022393215, expedida por Allianz Seguros S.A, a la Central Lechera de Manizales S.A.
3. Certificado de Existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.
4. Oficio remitido por Allianz S.A al abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda.
5. Pantallazo tomado al computador de la doctora Luz Carime Londoño Gutiérrez, en donde se observan los correos recibidos desde el 1 de diciembre hasta el 11 de diciembre de 2019.

La parte demandante en su pronunciamiento frente al recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la parte demandada, solicitó inspección judicial a su oficina para verificar que el correo de la accionada no fue recibido. No se accede a esta solicitud por cuanto no se realizó en las oportunidades procesales para ello, esto es en el escrito de la demanda o en el pronunciamiento frente a las excepciones (inciso 1° del Art. 173 del C. G. P.)

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Póliza de Auto Colectivo No. 022393215 / 29 (caratula y condiciones generales).
2. Comunicado de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por Allianz Seguros S.A. y dirigido a la Dra. Luz Carime Londoño, apoderada de los demandantes.
3. Copia del Correo electrónico remitido el 09 de diciembre de 2019 a las 4:54 pm., por parte de la Gerencia de Indemnizaciones Autos de Allianz Seguros S.A., con destino la cuenta electrónica que la Dra. Luz Carime Londoño, dispuso en el escrito de solicitud de indemnización (luzcarimelondono@hotmail.com), la cual contiene la respuesta emitida frente a la solicitud de indemnización elevada ante la compañía de seguros.

Interrogatorio De Parte:

Se decreta la declaración de parte de los demandantes LUZ MERY CANO MURILLO, ANDRES FELIPE CANO, OSCAR ALONSO CANO Y CLAUDIA YOLIMA CANO.

Testimoniales:

Se dispone decretar el testimonio de las siguientes personas:

1. JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO C.C. 38.550.445 de Cali. Asesora externa de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dictamen pericial:

No se accede al decreto del dictamen pericial solicitado, en tanto que la parte demandada no aportó el mismo dentro del término otorgado por el despacho en los autos del 22 de septiembre de 2020 y 15 de octubre de 2020.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con el artículo 372 ibídem, el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de

Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 del 30 DE OCTUBRE DE 2020.
Manuela Agudelo Aguirre. Secretaria ad hoc.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49018346eca1e42ad63a25c62b3b70bdc4d691e3356ad9133ee19928b5cf10a0**

Documento generado en 29/10/2020 02:47:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>